



Oficio No. **0219-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores  
Dr. Patricio Sánchez Cuesta  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
Ing. Jonathan Izurieta Flores  
**DIRECTOR FINANCIERO**  
Ing. Hugo Pesantez  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**  
Mgs. Carlos Larrea Naranjo  
**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Promoción Mgs. Carlos Larrea Naranjo**

**RESOLUCIÓN No. 0215-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: " El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo";



**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 75 establece: "Órgano encargado de la promoción. - Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular".

**Que,** el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que,** el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces (...);"

**Que,** mediante Resolución 0256-CU-17-08-2018 y 0334-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022 Consejo Universitario conformó la Comisión Institucional de Promoción Docente;

**Que,** mediante Resolución Nro. 0019-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023 Consejo Universitario aprobó la reforma al INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, y dispuso que la Comisión Institucional de Promoción Docente designada y presidida por la Sra. Vicerrectora Académica retome su función y por consiguiente atienda los procesos de su competencia.

**Que,** el art. 2 del Instructivo para el Procedimiento de la Promoción del Personal Académico dispone: "Artículo 2.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la Unach, será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la misma institución, o en caso que viniera de otra IES; b) Haber publicado Artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ha ejercido la docencia; d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica; al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales (organizados dentro o fuera del país), por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; e) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación; f) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y, Página 3 de 12 g) Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado. Los requisitos correspondientes a los literales b), d), e), f) y g), serán especificados de acuerdo con la categoría y nivel escalafonario, descritos en este Instructivo. Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación. El cumplimiento de los requisitos constantes en los literales e), f) y g), se exceptúa si el personal académico hubiere ejercido las funciones de autoridad en el Sistema de Educación Superior, rector o vicerrector por dos años o más. (Artículo reformado mediante Resolución No. 0019-CU-UNACH-SEORD-16-01-2023, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 16 de enero de 2023)";



**Que,** el artículo 4 del Instructivo para el Procedimiento de la Promoción del Personal Académico señala: "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. - El/La Vicerrector/a Académico/a o su delegado en calidad de presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, dispondrá la publicación del cronograma y procedimiento en la página web institucional. El personal académico titular de la UNACH, que cumpla con los requisitos mínimos para cada nivel y categoría, determinados en el presente instrumento, deberán de manera física presentar: a) Comunicación escrita dirigida al/la presidente/a o su delegado/a de la Comisión de Promoción, adjuntando el derecho de todo trámite. b) Documentos que certifiquen el cumplimiento mínimo de requisitos, en originales o copias certificadas ante notario público. c) La documentación deberá ser organizada con separadores, foliada y rotulada, la cual, reposará en una carpeta de cartón verde. d) Toda la documentación deberá ser entregada en la Secretaría del Vicerrectorado Académico, foliada y con rúbrica, colocada en un sobre de manila con el nombre y apellido del docente postulante, la Facultad a la que pertenece y el nivel y categoría a la que aspira.";

**Que,** el artículo 5 del Instructivo para el Procedimiento de la Promoción del Personal Académico señala: "TIEMPO DE PRESENTACIÓN. -El personal académico titular de la UNACH, deberá presentar toda la documentación, acorde a lo que dispone el artículo precedente, hasta el día hábil número 15 de cada mes; para lo cual, la presentación será en horas hábiles.";

**Que,** el artículo 10 del Instructivo para el Procedimiento de la Promoción del Personal Académico señala: "PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. - El personal académico titular principal de la Universidad Nacional de Chimborazo será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico Titular principal 1 a Titular principal 2, se acreditará: a) Experiencia mínima de 3 años como personal académico titular principal 1 en la Unach u otras instituciones de educación superior; b) Durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentra, acreditar 22 puntos como mínimo de producción científica en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales 12 puntos obligatoriamente corresponderán a Artículos en cuartiles Q1, Q2, Q3 o Q4 o patentes o libros publicados con la editorial UNACH. La valoración de la producción científica se realizará en base a la puntuación especificada en el Artículo 7, numeral 2, literal i, del presente Instructivo, que constará en la certificación que para el efecto emita la Dirección de Investigación con fundamento en los productos registrados en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la UNACH; c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro procesos de evaluación en los que ejerció la docencia; d) Haber realizado actualización científica y pedagógica de manera acumulada y proporcional por un mínimo 138 horas en los últimos 3 años. Al menos 35 de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de 2 años. Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan la Unach, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), del ARTÍCULO 12 de este Instructivo; e) Haber participado en al menos 2 proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad de al menos 12 meses de duración cada uno, durante el tiempo de permanencia en la categoría de principal 1. De los cuales se debe acreditar la participación como director en 1 de los proyectos; así como, en al menos 1 proyecto con participación de uno o más investigadores internacionales; El cumplimiento proporcional de este requisito para quienes se hayan desempeñado como rector o vicerrector de una IES o autoridades del Sistema Educación Superior, por un periodo menor a dos años en el ejercicio de sus funciones, en el período considerado para la promoción, corresponderá su participación en al menos un proyecto de investigación, como director o codirector; y, f) Haber dirigido al menos 1 tesis de doctorado; o, 3 de maestría o su equivalencia en especializaciones en salud durante el tiempo de permanencia en la categoría de principal 1. El cumplimiento proporcional de este requisito para quienes se hayan desempeñado como rector o vicerrector de una IES o autoridades del Sistema Educación Superior, por un periodo menor a dos años en el ejercicio de sus funciones, en el período considerado para la promoción, corresponderá a al menos dos tesis de maestría".

**Que,** el artículo 11 del Instructivo para el Procedimiento de la Promoción del Personal Académico dispone: "DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN. - La Comisión previo el análisis y validación de los documentos presentados por el postulante con los respectivos requisitos por categoría y nivel, en caso de incumplir en uno o más de los requisitos, se procederá a la devolución al peticionario de la



documentación que ha sido presentada con el objeto de que subsane la omisión, pudiendo presentar la documentación completa en otra ocasión, según cronograma";

**Que**, mediante ACTA No. 018-PROMOCIÓN-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión de Promoción Académica, conformada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, indica:

"(...) 5.- ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

5.1 Datos generales de los docentes aspirantes a promoción:

Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de documentos presentados	Categoría Actual	Categoría solicitada
CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO	0602156721	26 fojas	Personal Académico Titular Agregado 1	Personal Académico Titular Agregado 2

5.2 Matriz de verificación del cumplimiento de requisitos:

La presente Comisión procede a la revisión de la documentación presentada por el postulante, en observancia a los requisitos determinados en el Instructivo para el Procedimiento de promoción del personal académico titular de la UNACH. Cabe señalar que la Comisión no se responsabiliza de las certificaciones emitidas con fundamento en los expedientes e información que reposa en los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano; Dirección de Investigación y de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, quienes son responsables de la verificación previa. La veracidad de los documentos presentados por el señor docente, es responsabilidad del peticionario (...)

En virtud del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión designada para el proceso de Promoción Docente, en pleno cumplimiento de lo que determina el Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la UNACH aprobado mediante Resolución No.0019-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, que contiene los requisitos y procedimiento para la promoción del personal académico Titular de la Unach, concluye:

- PRIMERO: Revisada la documentación presentada por el postulante CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO, se determina el cumplimiento de los requisitos para su promoción en calidad de Profesor Titular Agregado 2.
- SEGUNDO: Por haberse cumplido requisitos en el caso del docente postulante CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO, se recomienda continuar con el procedimiento administrativo que corresponda; en tal sentido REMÍTASE la presente Resolución con el expediente completo debidamente foliado y sumillado por la Secretaría del Vicerrectorado Académico en medio digital (correo electrónico rectorado@unach.edu.ec) al señor Rector, para que por su intermedio sea puesto en consideración del Consejo Universitario y se emita la resolución que corresponda, la cual de ser favorable dependerá de la disponibilidad presupuestaria institucional."

**Que**, con Oficio No. 0633- C.G.N.R-UNACH-2023, de fecha 07 de junio de 2023, el Coordinador De Gestión De Nomina Y Remuneraciones, indica: "en atención al oficio No. 01702-UNACH-R-2023, mediante el cual se solicita emisión de certificación presupuestaria para la continuidad del trámite en el Consejo Universitario, en relación con el proceso de promoción de acuerdo con el Nro. 001-Promocion-Docente-2023 de la comisión designada según detalle:



CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA PROPUESTA	ACTA NRO.
0602156721	LARREA NARANJO CARLOS ALBERTO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO	018-PROMOCIÓN-20213

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito adjuntar el oficio No. 0654-DF-UNACH-2023, relacionado con la Certificación Presupuestaria No. 123-P-DF-2023 y 003-P-DF-2023 con la disponibilidad de recursos económicos para continuidad de trámite.

Cabe indicar que los valores detallados en la certificación presupuestaria por cuestión de cuantificación de recursos económicos se consideran como fecha de inicio el 01 de julio de 2023, sin embargo, registrará es proceso de promoción docente, una vez que se concluya con todos los actos administrativos, financieros y con la respectiva reforma web ante el Ministerio de Economía y Finanzas."

**Que**, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Informe Técnico No. 548-DATH-UNACH-2023, de fecha 08 de junio de 2023, indica: "La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos: "(...)De los antecedentes, normativa legal citada y análisis de la documentación remitida al Departamento de Administración Talento Humano referente a la solicitud de promoción del Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, se concluye es procedente dicha solicitud sea puesta en consideración de Consejo Universitario, en virtud que se determina el cumplimiento de los requisitos para su promoción en calidad de Profesor Titular Agregado 2, de acuerdo con lo que manifiesta el ACTA No. 018-PROMOCIÓN-2023, de la comisión presidida por la PhD. Lida Barba M, Vicerrectora Académica, en concordancia con el Artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria misma que consta en Certificación Presupuestaria No. 123-P-DF-2023 y 003-P-DF-2023. Se recomienda considerar el Oficio No. 0633- C.G.N.R-UNACH-2023, mismo que indica que los valores detallados en la certificación presupuestaria por cuestión de cuantificación de recursos económicos se consideran como fecha de inicio el 01 de julio de 2023, sin embargo, registrará es proceso de promoción docente, una vez que se concluya con todos los actos administrativos, financieros y con la respectiva reforma web ante el Ministerio de Economía y Finanzas";

**Que**, la señora Vicerrectora Académica, remite al señor Rector, con Oficio No. 1534-VAC-UNACH-2023, de fecha 2 de junio de 2023, e indica: "(...) me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Consejo Universitario, el acta de sesión elaborada por la Comisión para la promoción del personal académico titular de la Unach, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018 y No. 0334-CU-UNACH-SE-ORD-14-11-2022.

La Comisión ha actuado de conformidad con lo determinado en el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado mediante Resolución No. 0019-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, concluyendo en sesión de trabajo de fecha 25 de mayo de 2023, Acta No. 018-PROMOCIÓN-2023:

- "PRIMERO: Revisada la documentación presentada por el postulante CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO, se determina el cumplimiento de los requisitos para su promoción en calidad de Profesor Titular Agregado 2 (...);"

Por lo expresado, en los antecedentes expuestos, la normativa legal vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER Y APROBAR** el informe de promoción docente elaborados por la Comisión Institucional de Promoción Docente:

- Informe de Promoción Docente Mgs. CARLOS ALBERTO LARREA NARANJO Referencia: ACTA No. 018-PROMOCIÓN-2023 Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas



**Segundo: DICTAMINAR** que, con fundamento en la documentación presentada por el postulante Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, cumple con los requisitos establecidos para su promoción en el escalafón vigente en calidad de Profesor Titular Agregado 2.

**Tercero: NOTIFICAR** los resultados al postulante, quien deberá manifestar por escrito al Consejo Universitario, su aceptación a la categoría y nivel propuesto en el término de hasta tres días de haber sido notificado de conformidad con el Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico de la UNACH.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo